CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 DE MAYO DE 1.999.-

SEÑOR
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y/O JEFE DEL SERVICIO ADM. FINANCIERO
SU DESPACHO.-

CIRCULAR C.G.P. N° 14 - 99

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 33° del Código tributario - Ley N° 4306 - (texto ordenado Decreto H.F. N° 829/96), que prevé: "...ninguna Oficina Pública tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimento no se pruebe con Certificado de Libre Deuda respecto de los Impuestos: Sobre los Ingresos Brutos, Automotores e inmobiliario expedido por el citado Organismo"; complementado por el primer párrafo del Artículo 37° de la mencionada norma legal que establece: "Ningún magistrado, ni funcionario o empleado de la Administración Pública, registrado dará curso a tramitación alguna con respecto a actividad o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con Certificado expedido por la Dirección".

Que en tal sentido, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 008, de fecha 26 de Febrero de 1999, por medio de la cual se aprueban los Certificado de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de Pago en Término de los Impuestos Inmobiliarios y Automotor.

Que asimismo, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 020, de fecha 26 de Abril de 1.999, cuya copia se adjunta a la presente, cuyo artículo 1° dispone que "Los Organismos del Sector Público Provincial a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 4938 - de Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial -, requerirán previo al pago de contrataciones realizadas en los términos del Artículo 86° del mismo ordenamiento legal en concepto de adquisición de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, la presentación de los Certificados y/o constancia de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Certificado de Pago en Término de los Impuestos Inmobiliario y Automotor según corresponda. La validez de dichos Certificados no podrá superar los Treinta (30) días cuando deban efectuarse pago que superen la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) y de Noventa (90) días en los demás supuestos".

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Que por el Articulo 2° de la mencionada Resolución General N° 020/99, se exceptúa el presente Régimen a los pagos cuyos montos no superen la suma de Pesos Cien ($100,00).

Que el Articulo 3° de dicha Resolución General, establece que: “Las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con las disposiciones que estatuye el Código Tributario, deban considerarse no contribuyentes de los Impuestos que recauda la Administración General de Rentas, deberán presentar Certificado que acredite su condición de no contribuyentes de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores, según corresponda”.

Por lo expresado precedentemente en las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, deberán:

- Requerir, previo al pago en concepto de adquisición de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultarías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, cuyos montos superen los Pesos Cien ($ 100,00), la presentación de la **Constancia de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Constancia de Pago en Término de: Impuestos Inmobiliario y Automotor**, según corresponda.

- Verificar que la validez de los Certificados requeridos no exceda los Treinta (30) días cuando deban efectuarse pagos que superen la suma de Peso Diez Mil ($ 10.000,00) y los Noventa (90) días en demás supuestos.

- Solicitar, de quienes aleguen la calidad de no contribuyente de los Impuestos que recauda la Administración General de Rentas la presentación del Certificado que acredite su condición de no contribuyentes de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores, según corresponda.

Atentamente.

PODER EJECUTIVO — CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA — CATAMARCA — MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA